

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARM hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QJQ-15591	VSC-18	31/01/2022	PARM-83	08/03/2022	AT

Teniendo en cuenta que la constancia PARM 08 publicada el 11 de marzo de 2022, para la Liberación de Área, adolece de un error en cuanto a la placa del expediente cuya área se liberará, es procedente proceder a su corrección, en la presente constancia.

Dada en Medellín, EL 20 DE ABRIL DE 2022



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora

Punto de Atención Regional Medellín- PARM

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000018 DE 2022

(31 DE ENERO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJQ-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA mediante la Resolución 260 del 28 de febrero de 2017, otorgó la AUTORIZACIÓN TEMPORAL QJQ-15591 a la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., por un término de 5 años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de 100.000 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCION destinado para el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA APP No. 005 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, FINACIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”, específicamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía LA VIRGINIA – ASIA (UF 1), LA MANUELA – TRES PUERTAS – IRRA (UF 3.1), IRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA – LA PINTADA (UF 5) Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS – LA MANUELA (UF 3.2), cuya área se encuentra ubicada en los municipios de LA PINTADA en el Departamento de ANTIOQUIA y AGUADAS en el Departamento de CALDAS.

A través de radicado No. 20211001617002 del 28 de diciembre de 2021, el señor Santiago Pérez Buitrago en calidad de Gerente General de la Concesión Pacifico Tres SAS allegó solicitud de Terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. QJQ-15591, indicando como justificación: “(...) toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto. Es necesario señalar que la Autorización Temporal no fue objeto de explotación minera (...)”.

Mediante **Concepto Técnico PARM No. 019 del 7 de enero de 2022** se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. QJQ-15591 y se concluyó:

“(…). CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización temporal No QJQ-15591 de la referencia se concluye y recomienda:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJQ-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Líteral L. Plano georreferenciado:

- El área del polígono no corresponde con la establecida geográficamente en ANNA minería. • Según la Resolución 504 del 2018, no corresponde a las coordenadas geográficas Magna Sirgas el polígono no tiene coordenadas definidas.
- Según la resolución 40600 del 2015, No especifica las labores, si son construcciones o si es desarrollo de la explotación anterior, falta establecer la hidrografía dentro del título y las vías de accesos.

Se recomienda REQUERIR las correcciones Formato Básico Minero Anual de 2018 establecidas anteriormente. Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias:

Líteral L. Plano georreferenciado:

- El área del polígono no corresponde con la establecida geográficamente en ANNA minería.
- Según la Resolución 504 del 2018, no corresponde a las coordenadas geográficas Magna Sirgas el polígono se estableció con Datum GSC Bogotá.
- Según la resolución 40600 del 2015, No especifica las labores, si son construcciones o si es desarrollo de la explotación anterior, falta establecer la hidrografía dentro del título y las vías de acceso.

Se recomienda REQUERIR las correcciones Formato Básico Minero Anual de 2019 establecidas anteriormente.

No se puede cargar los archivos (plano y tarjeta profesional) y no se puede evaluar.

Se recomienda REQUERIR las correcciones Formato Básico Minero Anual de 2019 establecidas anteriormente.

Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Líteral L. Plano georreferenciado:

- El área del polígono no corresponde con la establecida geográficamente en ANNA minería. • Según la Resolución 504 del 2018, no corresponde a las coordenadas geográficas Magna Sirgas el polígono se estableció con Datum GSC Bogotá.
- Según la resolución 40600 del 2015, No especifica las labores, si son construcciones o si es desarrollo de la explotación anterior, falta establecer la hidrografía dentro del título y las vías de acceso.

Se recomienda REQUERIR las correcciones Formato Básico Minero Anual de 2020 establecidas anteriormente.

REGALIAS

Se recomienda APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía trimestre IV del 2020 y trimestre II y III del 2021.

No se evidencia en el expediente digital el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía trimestre I del 2021.

Se recomienda REQUERIR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalía trimestre III del 2021.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización Temporal No. QJQ-15591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día (...)”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Verificado el expediente de la Autorización Temporal No. QJQ-15591, se evidencia que la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución 260 del 28 de febrero de 2017, otorgó la AUTORIZACIÓN TEMPORAL QJQ-15591 a la sociedad CONCESION PACIFICO TRES S.A.S., por un término de 5 años a partir de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJQ-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

inscripción en el Registro Minero Nacional, para la Explotación de 100.000 m3 de MATERIALES DE CONSTRUCCION destinado para el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA APP No. 005 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 CUYO OBJETO ES LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACIFICO 3, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD", específicamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía LA VIRGINIA – ASIA (UF 1), LA MANUELA – TRES PUERTAS – IRRRA (UF 3.1), IRRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA – LA PINTADA (UF 5) Y DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRES PUERTAS – LA MANUELA (UF 3.2), cuya área se encuentra ubicada en los municipios de LA PINTADA en el Departamento de ANTIOQUIA y AGUADAS Departamento de CALDAS.

A través de radicado No. 20211001617002 del 28 de diciembre de 2021, el señor Santiago Pérez Buitrago en calidad de Gerente General de la Concesión Pacifico Tres SAS allegó solicitud de Terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. QJQ-15591, indicando como justificación: "(...) toda vez que por cronograma y necesidades de obra no va a ser requerida para la ejecución del proyecto. Es necesario señalar que la Autorización Temporal no fue objeto de explotación minera (...).".

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)*

(Subrayado fuera de texto.)

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera¹, se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **QJQ-15591** se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad Concesión Pacifico Tres SAS., por lo que se declarará su terminación.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que en los casos de Autorizaciones Temporales en las que se verificó en campo por parte de la Autoridad Minera la inactividad minera, no se requerirá la presentación de Formatos Básicos Mineros, Declaración y pago de regalías ni licencia ambiental.

En tal sentido, en el informe de inspección técnica de seguimiento y control por medio de imagen satelitales

¹ Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJQ-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARM No. 532 del 17 de julio de 2020 y en el Informe de Seguimiento en línea PARM No. 587 del 3 de septiembre 2021 se señaló que dentro del área no se adelantan labores de explotación no se evidenciaron instalaciones, equipos o infraestructura relacionada con el proyecto minero, ni personal laborando dentro del área concesionada, no se observaron afectaciones al componente abiótico o al componente biótico, por causa de la actividad minera, ni se observó ningún tipo de contingencia ambiental, constatando que en el área de la Autorización Temporal No. QJQ-15591 no se desarrolló actividad minera.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **QJQ-15591**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS**, identificada con Nit. 900763357-2, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. QJQ-15591, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (CORANTIOQUIA) y a la alcaldía del municipio de la Pintada en el departamento de Antioquia y a la alcaldía del municipio de la Aguadas en el departamento de Caldas. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal y/o apoderado de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES SAS, identificada con Nit. 900763357-2, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Adriana Ospina., Abogada PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARM No.083 DE 2022

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería – ANM-, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 18 DEL 31 DE ENERO DE 2022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QJQ-15591 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** La cual fue notificada ELECTRONICAMENTE mediante oficio 20229020475421 del 08/02/2022 y certificado GGN-2022-EL-163 del 11/02/2022, Quedando ejecutoriada y en firme el 28/02/2022. Toda vez que NO presento recurso de reposición según certificado CE-GPCC-PRESIDENCIA 836 del 04/03/2022.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín Ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

MR PARM-ANM